



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LES HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 296-2024-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 08 de julio de 2025.- Las 08h16.-

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante auto de admisión de 10 de enero de 2025, a las 15h06, admitió a trámite la presente causa, y, en lo principal, dispuso: **i)** Citar a los denunciados, señores: Jairo Darío Lalaleo Valencia y Perla Camila Lalaelo Valencia, en la dirección señalada por la denunciante, **ii)** Respecto a la prueba presentada y anunciada por la denunciante, señora Amparo Verónica Cevallos Benalcázar: **a)** Tomar en cuenta la prueba documental presentada por la denunciante, misma que será valorada en el momento procesal oportuno, **b)** Respecto de la prueba testimonial anunciada por la denunciante, aceptar el testimonio del señor Marco Alfredo Dávalos Díaz; y, negar los testimonios del señor José Gabriel Rivera López, y de la señora “Alizon Suasnanas Rodríguez”, **c)** La pericia solicitada por la denunciante, señora Amparo Verónica Cevallos Benalcázar, presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Antonio de Pichincha, fue celebrada el día martes 14 de enero de 2025, a las 11h00, **iii)** Que una vez que se haya cumplido con el acto de citación a todos los denunciados y cumplida la diligencia de posesión del perito, este juzgador señalará día y hora a fin de que tenga lugar la correspondiente Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos (fs. 298-301)
- 1.2. Según las **razones de citación por boleta**, de 13, 14 y 15 de enero de 2025, el señor Oliver Arapé Silva, Notificador – Citador de este Tribunal Contencioso Electoral, procedió a citar al señor **Jairo Darío Lalaleo Valencia**, mediante la fijación de tres boletas, por cuanto el denunciado no se encontraba en la dirección indicada (fs. 314-320).
- 1.3. Según las **razones de citación por boleta**, de 13, 14 y 15 de enero de 2025, el señor Oliver Arapé Silva, Notificador – Citador de este Tribunal Contencioso Electoral, procedió a citar a la señora **Perla Camila Lalaelo Valencia**, mediante la fijación de tres boletas, por cuanto la denunciada no se encontraba en la dirección indicada (fs. 322-327).
- 1.4. Mediante auto de 21 de enero de 2025, a las 10h06, en lo principal, dispuso: **i)** Conferir copia simples, del expediente íntegro de la presente causa, al abogado Jairo Darío Lalaleo Valencia; **ii)** Señalar para el 29 de enero de 2025, a las 11h30, la posesión del perito Pedro Pablo Caicedo



Morales; diligencia que se realizará en el Tribunal Contencioso Electoral, **iii)** El perito designado efectuará el informe pericial solicitado por la denunciante, **iv)** El informe pericial contendrá los requisitos previstos en el artículo 174 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y deberá ser entregado en este Tribunal, hasta las 16h00, del 05 de febrero de 2025 (fs. 332-334).

- 1.5.** Con escrito de 22 de enero de 2025, a las 17h28, la señora Perla Camila Lalaleo Valencia, presentó escrito dentro de la presente causa (fs. 350-355).
- 1.6.** Con escrito de 22 de enero de 2025, a las 17h47, el señor Jairo Darío Lalaleo Valencia, compareció a la presente causa y dio contestación a la denuncia presentada (fs. 464-472).
- 1.7.** Mediante escrito de 23 de enero de 2025, a las 14h17, la señora Amparo Verónica Cevallos Benalcázar, a través de sus patrocinadores, señaló:

“(...) solicitamos a Usted, señor Juez, que se revoque la providencia de fecha 21 de enero de 2025, en la parte correspondiente a los dos testigos, cuyos nombres corresponden a José Gabriel Rivera López y la señora Alizon Suasnavas Rodríguez, testigos muy importantes, quienes presenciaron muchos hechos de los cuales fui víctima por parte del denunciado” (fs. 476-478).

- 1.8.** Con escrito de 27 de enero de 2025, el señor Jairo Darío Lalaleo Valencia, a través de su abogada defensora, señaló:

“(...) digo y solicito

I. Ampliación

En el anuncio de la prueba realizada en el escrito de contestación dentro de la presente causa, en el caso del testigo JUAN CARLOS OCLES ARCE se hizo constar el número de documento que en su cédula, esto es 074123022. Por medio del presente se hace un alcance señalando que el número de cédula del citado testigo es 1709032930 (...)” (fs. 481).

- 1.9.** Mediante escrito de 05 de febrero de 2025, a las 09h53, el señor Pedro Pablo Caicedo Morales, realizó la entrega del informe pericial dispuesto, además, realizó la entrega del CD original, el mismo que fue entregado para la elaboración del informe en mención.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- 2.1.** La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numerales 1 y 7, literal a), señala:



“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

(...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento”.

2.2. El artículo 36 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral prescribe:

“Resoluciones de los jueces.- Los juzgadores se pronuncian y deciden a través de sentencias, resoluciones, absoluciones de consultas y autos.

Hasta antes de dictar sentencia, el juez de instancia o juez sustanciador, verificará la existencia o no de cualquier causal que pudiera afectar la validez del proceso; de encontrarla declarará la nulidad de lo actuado y dispondrá que el trámite se retrotraiga a la fecha en que se produjo la nulidad”.

2.3. El artículo 45 del referido reglamento *ibídem* determina:

“Nulidad por solemnidades sustanciales.- De oficio y en forma previa a pronunciarse en sentencia o en ella o al expedir un auto que pone fin a la causa o al proceso contencioso electoral o a petición de parte en cualquier estado del procedimiento el juez de instancia o el Pleno del Tribunal examinará si el proceso es válido. Si se encontrare que hay nulidad procesal por omisión de solemnidad sustancial del procedimiento que ha influido o pueda influir en la decisión de la causa u ocasiones indefensión, mediante auto la declarará y dispondrá la reposición del proceso y la prosecución de la sustanciación desde el momento procesal anterior a aquel en que se dictó el acto nulo”.

Con estos antecedentes, y por así corresponder en derecho, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Nulidad de lo actuado).- Conforme al artículo 45 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se declara la nulidad de todo actuado dentro de la presente causa, desde la foja 530 del expediente, inclusive.



SEGUNDO: (Notifíquese a las partes procesales).- La Secretaría Relatora, ponga en conocimiento el contenido del presente auto a las partes procesales, conforme lo establece la normativa aplicable, en las casillas contencioso electorales previamente asignadas, y correos electrónicos señalados para el efecto; mismos que se encuentran registrados en el expediente¹, esto es a:

- A la denunciante, señora Amparo Verónica Cevallos Benalcázar, y a sus patrocinadoras.
- Al denunciado, señor Jairo Darío Lalaleo Valencia, y a su abogada defensora.
- Al perito, señor Pedro Pablo Caicedo Morales, en el correo electrónico señalado para el efecto.
- A la abogada Teresa Andrade Robayo, defensora pública designada, en el correo electrónico señalado para el efecto.
- Al señor Marco Alfredo Dávalos Díaz, testigo en la presente causa, en el correo electrónico señalado para el efecto.

TERCERO: (Secretaría).- Siga actuando el abogado Marlon Ron Zambrano, secretario relator *ad hoc* de este despacho.

CUARTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Mgtr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”**.

LO CERTIFICO.- Quito, D.M, 08 de julio de 2025.


Mgtr. Marlon Ron Zambrano
SECRETARIO RELATOR *ad-hoc*

¹ Conforme a las disposiciones sobre protección de datos personales, no se transcriben los correos electrónicos de las partes procesales en este auto, sin perjuicio de que consten debidamente en el expediente jurisdiccional.